

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 90-8

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en la reunión ordinaria celebrada el martes 27 de febrero de 1990 este organismo acordó recomendar varias propuestas de **ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 28 Y 29 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**. Las enmiendas se refieren a la participación en los Comités de Personal de Claustrales que cualifican para ser considerados para ascenso en rango y para otras acciones de personal.

Esta recomendación responde a la petición de la Junta Universitaria para que los Senados Académicos y las Juntas Académicas del Sistema Universitario se expresaran sobre este particular asunto. El documento adjunto incluye las enmiendas propuestas y se hace formar parte de esta certificación.

Y para que así conste, expido la presente, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, y la remito a la Junta Universitaria y a las partes interesadas.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa.



VIGENTE

PROPUUESTA

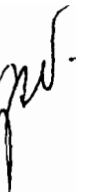
ARTICULO 28 - LAS FACULTADES

Sección 28.4 - Comité de personal de facultad

Sección 28.4.1 - Composición

Habrà un comité de personal de la facultad, integrado por un representante de cada comité de personal de departamento y hasta un máximo de tres miembros adicionales seleccionados por el decano entre el personal directivo de los departamentos. El representante de cada comité de departamento será escogido por y entre sus miembros.

Habrà un Comité de Personal de la Facultad o su equivalente, integrado por un representante de cada Comité de Personal del Departamento o su equivalente, y hasta un máximo de tres miembros adicionales seleccionados por el decano entre el personal docente de los departamentos. El representante de cada Comité de Departamento será escogido por y entre sus miembros electos, preferiblemente con rango de Catedrático o su equivalente, por un máximo de dos términos consecutivos de dos (2) años. La elección inicial se hará en forma escalonada. Un claustral con rango inferior podrá ser miembro del comité siempre y cuando no cualifique para ascenso en el término en el cual sería electo. Todo miembro del Comité vendrá obligado a renunciar a éste cuando haya una acción de personal en la cual tenga directa o indirectamente intereses personales.



VIGENTE

ARTICULO 29 - ORGANIZACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DE LOS DEPARTAMENTOS

Sección 29.9 - Comité de personal

En cada departamento se elegirá un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas, compuesto por miembros con nombramiento permanente y rango académico de por lo menos Catedrático Asociado, que asesorará al director del departamento sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal. Si no se pudiere constituir un comité de por lo menos tres (3) miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3) con otros miembros del departamento que tengan permanencia aunque con menor rango o, en defecto de éstos, con cualquier otro miembro del departamento.

PROPUESTA

En cada departamento se elegirá un comité de personal de no menos de tres (3) ni más de siete (7) personas, compuesto por miembros con nombramiento permanente, preferiblemente con rango académico de Catedrático o su equivalente, que asesorará al director del departamento sobre nombramientos, ascensos, licencias, permanencias, traslados, bonificaciones y otras acciones de personal. El término de incumbencia de los miembros elegidos será de dos (2) años y ningún miembro podrá ser electo por más de dos términos consecutivos. La elección inicial se hará en forma escalonada. Si no se pudiere constituir un comité de por lo menos tres (3) miembros con permanencia y el rango académico requerido, se completará el comité hasta llegar a tres (3) con otros miembros del departamento que tengan permanencia con rango de Catedrático Asociado o su equivalente o, en defecto de éstos con cualquier otro miembro del departamento, por solamente un término de dos (2) años, siempre y cuando no cualifique para ascenso en dicho término. De ser imprescindible su participación para completar el mínimo de miembros requeridos en el comité, vendrá obligado a renunciar a éste; e igualmente cualquier miembro del comité que pueda tener interés personal en esta o cualquier otra acción de personal.

